



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. (2012061705)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de reciclaje y valorización de residuos de la construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Jarandilla de la Vera, con CIF A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 315 del polígono 4 del término municipal de Jarandilla de la Vera. Las coordenadas geográficas son X: 275.418 m; Y: 4.443.178 m; Huso 30.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 57, de 22 de marzo.

Quinto. Mediante escrito de 20 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y los artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, emitido el 15 de marzo de 2012, dicho informe establece que es compatible con la ordenanza particular de ordenación a la que pertenece el local como uso vinculado a las obras públicas.

Séptimo. Por Resolución, de 13 de septiembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se declara la prevalencia de la demanialidad resultante de la obra "construcción de planta de transferencia de residuos de la construcción y demolición de Jarandilla de la Vera " sobre la demanialidad forestal de terrenos del monte catalogado de utilidad pública n.º 40 "Cotos" propiedad de ese municipio.



Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de septiembre de 2012 a Construcciones Araplasa, SA y al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de transferencia de residuos de la construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/272.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

Residuos No Peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	1108.7
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	1108.7
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	1552.18
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	1330.44
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	443.48
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	443.48
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	166.30
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	554.35
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	299.35
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	188.48
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	11.1



Residuos No Peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	11.1
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	798.26
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	77.61
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	77.61
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	199.566
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	665.22
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	277.17
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	554.35
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	221.74
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	1097.61

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicada a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



3. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
4. Cuando aparezca una fracción que contenga residuos peligrosos esta será apartada y se almacenará en una zona acondicionada para ellos con suelo impermeable y cubierta de chapa metálica. Estos residuos serán retirados por gestor autorizado.
5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles.
7. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán ser autorizadas mediante informe de impacto ambiental por la DGMA una vez se haya presentado el correspondiente estudio de impacto ambiental.
8. Los residuos clasificados se entregarán a gestor autorizado para su posterior valorización o eliminación.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	5 ud.
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2.
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	1 m3



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso productivo.	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	Proceso productivo.	17 03 01*	50
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	Proceso productivo.	17 03 03*	50
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.	Proceso productivo.	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).	Proceso productivo.	17 09 02*	50



Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 09 03*	50
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, se-



gún lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un separador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales. Los residuos generados por dichos sistemas serán gestionados por gestor autorizado.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que vierten a fosa séptica, los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse la declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).

h.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
2. El titular de la instalación deberá llevar un control de los residuos que entran en la planta y de los que salen, incluyendo los escombros limpios y de la fracción no valorizable.
3. Las áreas degradadas donde se vierte la fracción no valorizable deberá constar con el correspondiente informe de impacto ambiental y deberá ser comunicada a la DGMA junto con la documentación dispuesta en el punto g.2).
4. Para poder depositar la fracción no valorizable en nuevas áreas, una vez puesta en marcha la actividad, deberá comunicar a la DGMA la situación del nuevo emplazamiento y el comienzo del vertido. Asimismo, previo al vertido de dicha fracción, deberá contar con la autorización o el informe favorable de impacto ambiental de la DGMA.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un Plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
 4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 3.296 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula de 60 toneladas.
- Balsa de pluviales 80 m³.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m³.
- Camión portacontenedores 4 m³.
- Triaje móvil CMTM212C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief. 1400 de polvo.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO**

N/Ref.: IGB/vgg

Nº Expte.: **IA11/02254**

S/Expte.: AAU11/272

Actividad: Planta de transferencia de RCDs

Datos catastrales: Polígono 4, parcela 315

Término municipal: Jarandilla de la Vera

Promotor: Cnes Araplasa, S.A.

En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa que para prevenir y/o paliar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, en el término municipal de JARANDILLA DE LA VERA, se adoptará, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

Minimización de la superficie afectada

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se restringirá la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por las actuaciones que hayan de permanecer en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.
- Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

Acondicionamiento de la parcela y tratamiento de la cubierta vegetal

- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona originaria. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, estas labores se simultanearán con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación. Esta extracción se llevará a cabo en la superficie de ocupación del proyecto, y en todas las utilizadas durante el desarrollo de las obras.
- Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en capas de una altura máxima de 1,2 metros y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- En caso de que el acopio de tierra vegetal permanezca más de 6 meses antes de proceder a su uso, deberá realizarse una siembra con gramíneas y leguminosas autóctonas. Igualmente, se evitará el paso de maquinaria y vehículos por encima de estos acopios.

Protección de elementos vegetales

- Para la ubicación del proyecto se elegirá un área desprovista de cobertura arbórea.
- No se considera necesaria la corta de ningún pie de los robles existentes en la parcela, que actuarán mejorando la integración paisajística de la infraestructura.

- ❑ En el caso de ser imprescindible la corta y/o poda de algún pie arbóreo, se solicitará previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- ❑ Se minimizará al máximo la superficie arbolada afectada por las obras, ciñéndose estrictamente al área balizada.
- ❑ Se extremarán los cuidados en los movimientos de la maquinaria y la realización de trabajos en las proximidades del arbolado, llevando a cabo el entablillado de los troncos, para evitar rozamientos, y la poda de aquellas ramas que pueden verse afectadas, para evitar su rotura.
- ❑ Para evitar favorecer la aparición de plagas y enfermedades, o incrementar el peligro de incendios forestales, se procederá a la eliminación de todos los restos vegetales que se hayan generado en el transcurso de las obras.
- ❑ Se tomarán las medidas necesarias de tipo preventivo (diseño de las instalaciones, trabajos selvícolas, cortafuegos, etc.) a fin de minimizar el riesgo de incendio).

Prevención de la contaminación

- ❑ Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados.
- ❑ Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- ❑ Durante la fase de obras, se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria que permita mantener húmeda la superficie de rodado.
- ❑ El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- ❑ No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- ❑ Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- ❑ El transporte con camiones de los RCD, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- ❑ Las aguas pluviales procedentes de la zona de almacenamiento de impropios, se desconectarán de la cuneta perimetral de la zona central de la instalación, recogándose en un depósito que se limpiará regularmente y sometándose a una gestión adecuada.
- ❑ Las redes de saneamiento serán estancas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- ❑ Para asegurar el riego de las instalaciones con aguas pluviales, además del decantador de grasas previsto en el proyecto, se colocará otro en la entrada de las aguas a la balsa de pluviales.
- ❑ Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- ❑ No se utilizarán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las especies silvestres.

**Otro condicionado**

- ❑ Siempre que el cerramiento cumpla las características que se definen en el Documento Ambiental y que delimite exclusivamente la superficie ocupada por la instalación descrita, no será necesaria su autorización ambiental, en base a lo establecido en el art. 7.2.a del *Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos*. En caso contrario, se solicitará previamente su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
- ❑ Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- ❑ Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- ❑ Dado que la parcela se localiza en el **Monte de Utilidad Pública nº 40 “Coto”**, no se iniciarán las obras en tanto no se obtenga la correspondiente autorización, mediante solicitud dirigida al **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** de la Dirección General de Medio Ambiente.
- ❑ Previamente al inicio de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural **Julio Cesar Sánchez Romero (telf.: 686 416 603)**, para la supervisión de los trabajos.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el Artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, recuperando así su aptitud agronómica (pastizal, pasto arbustivo y forestal), en las plantaciones y revegetaciones se utilizarán especies herbáceas, de matorral, arbóreas y arbustivas autóctonas de la zona.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

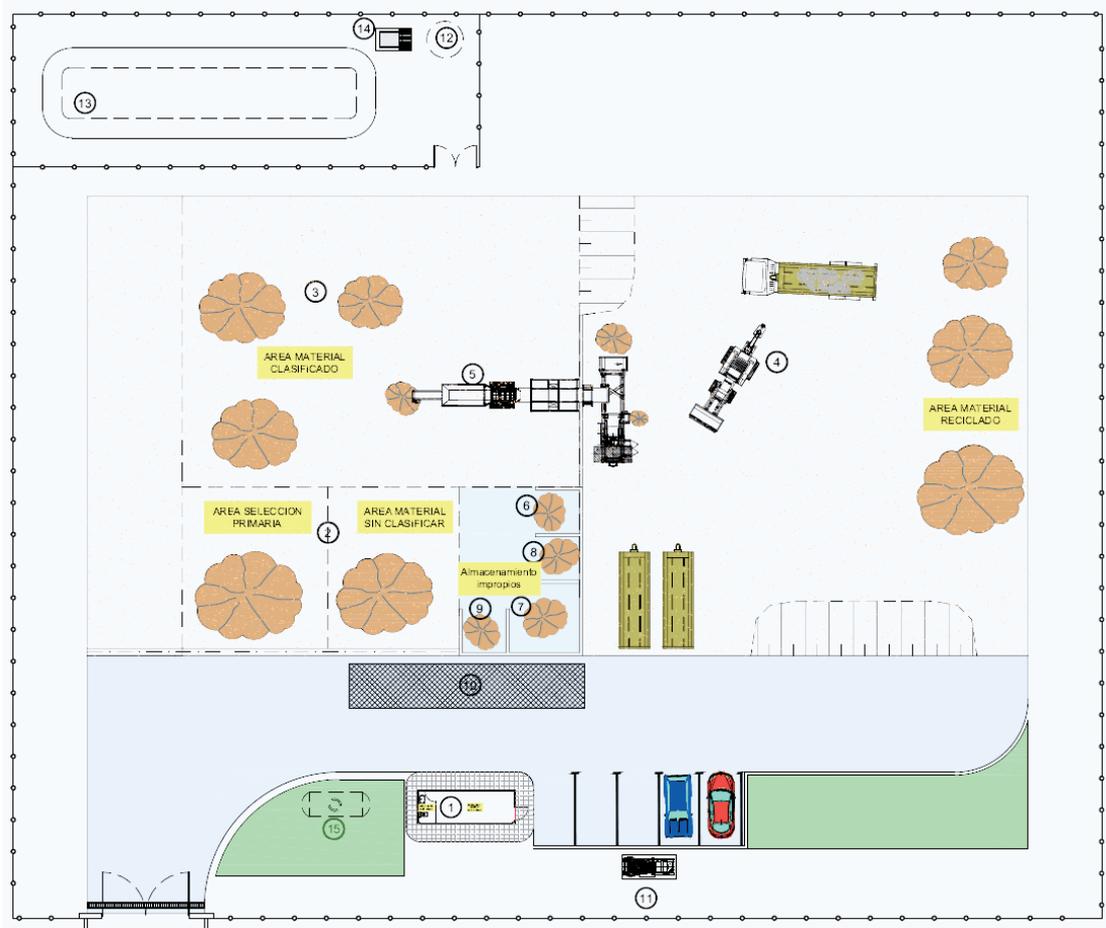
Conforme:

El Director de Programas
de Impacto Ambiental,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

La Técnico:
Fdo.: Isabel Gallardo Blanco

ANEXO III

PLANOS



• • •